

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2483/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DANIELA DAMIRÓN ALONSO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **301155923000445**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno¹, en la que solicitó la siguiente información:

“Se nos informen las acciones que emprendió el secretario de gobierno eric cisenros burgos, la dirección jurídica de la secretaria de gobierno y la dirección del registro público al recibir la denuncia de despojo que cometió el director del registro público de la propiedad, david agustin jimenez rojas, se nos presentan los documentos y oficios que se giraron para atender las denuncias y demostrar que no lo han encubierto. Se nos informe si presentaron denuncias penales y ante el organo de control interno y ante la contraloría general del estado en contra del director del registro público de la propiedad, david agustin jimenez rojas y se nos presenten los documentos que prueben las denuncias ”SIC..

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, la persona solicitante presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El **mismo veintiséis de octubre de la presente anualidad**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2483/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **siete de noviembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

la respuesta del sujeto obligado⁶; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para la autoridad responsable.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, mediante oficio UTSEGOB/1341/10/2023 suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio SG-DGJ/3457/10/2023, suscrito por el Director General Jurídico y el oficio No. DGRPPIAGN/DG/0286/2023, signado por la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.
16. **Agravio contra la respuesta impugnada.** El particular presentó recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad lo siguiente:

“nosotros no les estamos pidiendo informaciond e otras dependencias, les estamos exigiendo que nos digan que acciones hicieron ustedes antes las denuncias presentadas en contra del director del registro publico de la propiedad, davig agustin jimenez rojas y que nos den documentos pars demostrar las cosas que hicieron para atender esas denuncias que recibieron ustedes en contra de este señor mañoso” SIC.

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez que quienes integramos este Órgano Garante nos hemos impuesto de la totalidad de las constancias del expediente que se integró, concluimos que la inconformidad es **infundada** acorde a las razones que a continuación se indican.
19. Veamos, al responder la solicitud, el sujeto obligado mediante el oficio UTSEGOB/1341/10/2023 suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, determinó que la información y documentación requerida no se encuentra en sus registros o archivos y procedió a orientarla para que acudiera ante los sujetos obligados que están en condiciones de satisfacer su requerimiento, en ese momento lo remitió a la

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz; por otra parte el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia.

20. Una vez que estudiamos minuciosamente las constancias que integran el expediente de mérito, quienes conformamos este órgano garante, comulgamos con la determinación de declararse incompetente y orientar a los sujetos obligados por las razones que a continuación se exponen.
21. Para una mejor comprensión, proponemos abordar este asunto a partir de la siguiente metodología:
 - En primer lugar, expondremos las consideraciones por las que coincidimos en que la materia de la solicitud de acceso a la información no era competencia de la autoridad responsable a al que fue dirigida; y
 - Después, se explicarán los motivos por los cuales coincidimos con el destino que sugirió el sujeto obligado al particular.
22. En ese sentido, corresponde mencionar, brevemente, lo que debemos entender por competencia.
23. De acuerdo con Ovalle Favela, la competencia en el ámbito del derecho procesal es la suma de facultades que la ley da a la autoridad para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.
24. Para hacer más específica dicha definición y adaptarla al caso concreto, es indispensable traer a colación las disposiciones en materia de derecho de acceso a la información que delinear las atribuciones de los sujetos obligados.
25. En esa guisa, tenemos que el artículo 1 de la Ley General de Transparencia, refiere que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la **información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
26. Los preceptos 18 y 19 del ordenamiento legal aludido, albergan la obligación que tienen los sujetos obligados de **documentar toda la información que derive el ejercicio de sus facultades**; al grado que, existirá la presunción de poseer determinados datos, cuando los ordenamientos jurídicos que regulen la función de los sujetos obligados, les confieran atribuciones relativas.

27. Entonces, puede decirse que una solicitud de información es competencia de un sujeto obligado cuando de las leyes, reglamentos, manuales de organización y demás dispositivos legales, se observe que éste tiene facultades para realizar actividades concernientes.
28. Sentado lo anterior, lo que corresponde es dar un repaso por los ordenamientos que otorgan facultades y atribuciones a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, para conciliarlas con el contenido de la información estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

...

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de Gobierno, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

- I. Sustituir al Gobernador del Estado en sus ausencias temporales que no excedan de treinta días, para efectos de lo dispuesto por el artículo 48, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado;
- II. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente. Al efecto, aprobará los programas respectivos de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría y los del sector correspondiente; (REFORMADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)
- IV. Coordinar, por acuerdo del Gobernador del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y acordar las acciones necesarias para requerir a los mismos los informes correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo estatal; convocar a las reuniones de gabinete que éste le ordene; así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera, y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- V. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y órdenes sobre asuntos de la competencia de la Secretaría y los del sector correspondiente;
- VI. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos que formule el Ejecutivo;
- VII. Publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como las leyes federales;
- VIII. Vigilar, en el orden administrativo, la exacta observancia de las leyes, decretos y reglamentos;
- IX. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado;
- X. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en las comisiones u organismos en que participe;
- XI. Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, así como autorizar y supervisar la aplicación eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría; (REFORMADA, G.O. 18 DE JULIO DE 2012)
- XII. Administrar el Catastro de la Entidad, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales respectivas;
- XIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, las propuestas para regular el aprovechamiento del tiempo que corresponda a la Entidad, en los canales concesionados de radio y televisión, conforme a la legislación aplicable;

- XIV. Tramitar lo relativo al ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política del Estado le confiere al titular del Poder Ejecutivo, en materia de nombramientos y remociones, así como aquellos que resulten de las leyes federales. Quedan exceptuados los nombramientos y remociones que la ley atribuye expresamente a otra dependencia del Ejecutivo del Estado;
- XV. Administrar la Editora de Gobierno del Estado y vigilar todo lo relacionado con la Gaceta Oficial;
- XVI. Proporcionar a los Poderes de la Federación la cooperación y el auxilio que requieran para el debido cumplimiento de lo dispuesto por ordenamientos del ámbito federal; (REFORMADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)
- XVII. Conducir y coordinar, en el marco de la colaboración y el respeto pleno a las facultades constitucionales conferidas, las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las autoridades del gobierno federal y las de los gobiernos de las entidades federativas, así como con las agrupaciones políticas y sociales de la Entidad, cuya conducción o coordinación no esté determinada de otra forma por las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Coordinar las relaciones del Gobierno del Estado con los diversos grupos sociopolíticos de la Entidad;
- XIX. Intervenir, en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes federales y estatales aplicables, en la observancia de las disposiciones relativas a población, pirotecnia, detonantes, armas de fuego y explosivos, uso de símbolos patrios y culto religioso, juegos y sorteos y asuntos agrarios de la Entidad;
- XX. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los servidores públicos estatales, inclusive los de la Universidad Veracruzana; de los Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública para autentificar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan;
- XXI. Vigilar las funciones de los Notarios Públicos del Estado, así como autorizar sus libros de protocolo y controlar el Archivo de Notarías;
- XXII. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXIII. Coordinar, dirigir y vigilar las actividades de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;
- XXIV. Organizar y mantener actualizado el Archivo General del Gobierno del Estado, así como del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; (DEROGADA, G.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001)
- XXV. Derogada (DEROGADA, G.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001)
- XXVI. Derogada (ADICIONADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)
- XXVI Bis. Realizar las acciones necesarias para el fortalecimiento y mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones democráticas que establece el orden constitucional estatal, y promover las condiciones para la construcción y el establecimiento de acuerdos políticos y consensos sociales, con el propósito superior de mantener, mejorar y consolidar las condiciones de gobernabilidad democrática; (ADICIONADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)
- XXVI Ter. Planear y fomentar las acciones de desarrollo político para atender los asuntos de gobernabilidad y de participación ciudadana que presenten los ciudadanos y organizaciones sociales, y colaborar, en términos de las leyes aplicables y disposiciones aplicables, en la solución de los problemas planteados; así como en la promoción de la participación ciudadana activa, salvo lo relativo a la materia electoral; (DEROGADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)
- XXVII. Derogada.
- (REFORMADA, G.O. 29 DE ENERO DE 2001)
- XXVIII. Vigilar y controlar, en términos de la legislación aplicable, lo relativo a la demarcación y límites del Estado;
- (REFORMADA, G.O. 29 DE ENERO DE 2001)
- XXIX. Brindar asesoría jurídica al Gobierno del Estado; (REFORMADA, G.O. 29 DE ENERO DE 2001)

XXX. Coordinar la formulación de las iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y órdenes sobre los asuntos competencia del Poder Ejecutivo y, en su caso, tramitar su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del estado;

(REFORMADA, G.O. 29 DE ENERO DE 2001)

XXXI. Difundir y mantener actualizada la compilación de las legislaciones estatal y federal vigentes;

(REFORMADA, G.O. 29 DE ENERO DE 2001)

XXXII. Intervenir en la realización de los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

(REFORMADA, G.O. 29 DE ENERO DE 2001)

XXXIII. Fomentar el desarrollo de la cultura política en la Entidad;

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2006)

XXXIV. Dirigir y coordinar las políticas y programas de la Administración Pública en materia de Equidad de Género y Desarrollo Municipal, participando en los Órganos de Gobierno de las instituciones que se constituyan para el manejo y atención de esos temas, mismas que estarán sectorizados a ésta Secretaría.

(REFORMADA, G.O. 21 DE ENERO DE 2013)

XXXV. Dirigir y coordinar las políticas y programas en materia de juventud, para tal efecto contará con la subsecretaría del ramo, la organización y funcionamiento estará previsto en los términos que señale el reglamento interior respectivo.

(DEROGADA, G.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

XXXVI. Derogada

(DEROGADA, G.O. 20 DE MAYO DE 2002)

XXXVII. Derogada

(ADICIONADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)

XXXVII Bis. Efectuar las tareas de análisis, prospectiva y evaluación, con el fin de generar la información necesaria para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado y el respeto a los derechos humanos;

(ADICIONADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)

XXXVII Ter. Contribuir, en atención a lo dispuesto en la fracción anterior, a la toma de decisiones informada y oportuna para dar solución a los riesgos de gobernabilidad democrática y atender los conflictos sociales o políticos que se presenten en el Estado, bajo criterios de calidad e interés público;

(REFORMADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)

XXXVIII. Establecer los mecanismos de análisis, prospectiva y evaluación que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, para contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo local, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social, a fortalecer las instituciones de gobierno y promover la participación ciudadana;

(REFORMADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)

XXXIX. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado y coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción en defensa de los derechos humanos, así como dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

(DEROGADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)

XL. Derogada (DEROGADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)

XLI. Derogada. (DEROGADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)

XLII. Derogada (DEROGADA, G.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2010)

XLIII. Derogada (REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2018)

XLIV. Coordinar y ejecutar programas especiales y acciones de protección y atención a favor de las personas migrantes veracruzanas y sus familias, así como acciones de atención a favor de las personas migrantes extranjeras asentadas o en tránsito por la entidad, con independencia de su situación migratoria.

...

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 32. El titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

...

II. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y al Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, cuando los titulares de la Secretaría o Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos no ejerzan directamente tal atribución; así como presentar denuncias, o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o Fiscalía General, contestar y re-convenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

...

29. Aunado a lo anterior como se puede advertir, la solicitud de información redundante en las acciones que emprendió el sujeto obligado respecto de la interposición de una denuncia de despojo contra un servidor público que forma parte de su plantilla.
30. Para mayor claridad, conviene mencionar que el despojo, generalmente, consiste en la ocupación o uso, de un inmueble o derecho real ajeno; dicha conducta, se encuentra sancionada por la ley penal, es decir, está identificada como un delito, específicamente en el artículo 222 del Código Penal para el Estado de Veracruz.
31. Dicho ilícito se encuentra contemplado dentro del capítulo que tutela el patrimonio como bien jurídico; y se persigue de oficio, lo que significa que no importa quién haga de conocimiento hechos de esta naturaleza, una vez que la autoridad investigadora se percata de ellos, tiene la obligación de iniciar la indagatoria.
32. No obstante, la atribución de perseguir los delitos corresponde al ministerio público, conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”

33. En Veracruz, el Ministerio Público está a cargo de un organismo autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Veracruz, conforme al artículo 67, fracción I de la

Constitución Local, cuya función primordial y exclusiva (porque no la comparte con algún otro ente) es la persecución de delitos.

34. La reflexión anterior, explica por qué coincidimos con el sujeto obligado en cuanto a que no le corresponde proporcionar la información solicitada durante el procedimiento de acceso, pues como se puede apreciar, ninguna de las atribuciones con las que cuenta, se refiere a la persecución de delitos o la posibilidad de realizar acciones relacionadas con ellas; esta ausencia de atribuciones obedece a que la investigación de las figuras delictivas únicamente le atañe al ministerio público.
35. Ahora, el hecho que la persona a la que se hace referencia en la solicitud de información tenga o haya tenido un vínculo laboral con el sujeto obligado, implica *per se*, que se haya generado información y por ende deba hacerse pública.
36. Esto es así porque, como ya se mencionó, en caso de existir una denuncia por el delito de despojo, en la que pudiera estar implicado el servidor público aludido, no se advierte que se trate de un asunto en el que se haya servido de su empleo en la administración pública para perpetrar los hechos que se le pudieran estar endilgando, dado que se trata de un delito patrimonial (cometido por cualquier persona) y no uno de los del título XVII del Código Penal para el Estado de Veracruz, donde se exige que el sujeto activo sí tenga la calidad de servidor público.
37. Son estas las razones por las que comulgamos con el sujeto obligado en que no tenía competencia para atender la solicitud de información.
38. Por cuanto hace a la orientación, consideramos que la autoridad responsable direccionó al particular adecuadamente.
39. Sostenemos lo anterior, porque la respuesta impugnada contiene un análisis punto por punto del requerimiento de información y de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, de las que se desprende que, efectivamente, a quien le corresponde implementar acciones relacionadas con la presentación de la denuncia de despojo aludida es a ese órgano autónomo.
40. Inclusive, la autoridad responsable fue más allá, tomando en cuenta que se hace referencia a un empelado de la Secretaría de Gobierno, consideró relevante remitir a la persona solicitante a la Contraloría General del Estado, sujeto obligado encargado de vigilar a la función pública de Veracruz.
41. Por lo anterior señalado, este Órgano Garante coincidimos con el sujeto obligado en cuanto a la imposibilidad de proporcionar la información requerida, porque no forma parte de su competencia, sino de las dependencias antes mencionadas, por lo que si bien, en un principio.

42. No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo que resulta el agravio aducido por el recurrente como infundado, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dichos entes públicos, misma que podrá presentarla a la unidad de transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Fiscalía General del Estado de Veracruz	Dirección: Circuito Guízar y valencia No. 707, Col. Reserva Territorial. Teléfono: 2288416170 Portal Oficial del sujeto obligado: http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/
Contraloría General del Estado	Dirección: Calle Ignacio de la Llave 105, Colonia Salud. Teléfono: 2288 41 74 00, Ext. 3089 Portal Oficial del sujeto obligado: http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/

43. Lo anterior tiene sentido porque cuando se actualiza el supuesto referido, la búsqueda exhaustiva, lejos de beneficiar al particular, lo perjudica, pues no tiene objeto que la unidad de transparencia gestione la información con las áreas, si de antemano sabe que no la genera, posee, o resguarda.
44. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es infundado y en consecuencia insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

45. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**⁷ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
46. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previa excusa del Comisionado Presidente David Agustín Jiménez Rojas, en términos de los artículos 82, fracción XI y 92, fracción XV de la Ley de la Materia, ante el secretario de acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos